

**NORMAS TÉCNICAS PARA LA ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC**

SSPD – RESOLUCION 9995 de 2009	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<b>NIIF No. 1 ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ</b>				
<p><b>ARTÍCULO 4o. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.</b> Los Prestadores de Servicios Públicos deberán remitir a la Superintendencia la información descrita a continuación, dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a cada período mencionado, de conformidad con lo señalado en el Anexo de la presente resolución:</p> <p>(...)</p> <p>c) Presentación del Balance de apertura al 1o de enero del año 2011 y los reportes en los que se revele el impacto cuantitativo por el cambio al Modelo General de Contabilidad para las</p>				<p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>Como comentario general consideramos que la SSPD desarrolla parcialmente la metodología para la implementación por primera vez del nuevo modelo contable, adicionalmente lo presenta en una resolución independiente del modelo general de contabilidad.</p> <p>Desde el punto de vista técnico, se requiere que para la implementación por primera vez exista claridad acerca de la metodología para hacer dicha transición, en las</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>Empresas Prestadoras de Servicios Públicos mediante las conciliaciones, de conformidad con los lineamientos de la Etapa 3. Adopción del Título IV del Anexo.</p> <p>d) Reporte de la homologación del Catálogo de Cuentas del Plan General de Contabilidad al nuevo Catálogo de Cuentas del Modelo General de Contabilidad el 1o de enero del año 2011, de conformidad con el acto administrativo que para entonces sea expedido por la Superintendencia.</p>				<p>que se incorporen las reglas para el reconocimiento, valoración, presentación y revelación de los estados financieros. Por esta razón, estimamos que las disposiciones generales para la aplicación por primera vez deben hacer parte del marco técnico del modelo general de contabilidad.</p> <p>Por otro lado, frente al aparte transcrito en la primera columna, consideramos que es necesario que la Superintendencia aclare cuándo se deben presentar los reportes solicitados en los literales c) y d) del artículo 4 de la Resolución No. 9995 de 2009.</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
				<p>En nuestro concepto, el plazo para entregar este reporte dependerá de la fecha que las ESP definan para el balance de apertura, dado que la SSPD ha permitido que las empresas puedan incorporar NIIF de acuerdo con su capacidad.</p> <p>Consideramos que los reportes de información solicitados en los numerales c) y d) deben ser entregados dentro de los 12 días hábiles siguientes al cierre del trimestre en el cual se expida el balance de apertura.</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p><b>TÍTULO IV – ETAPA DE ADOPCIÓN</b></p> <p><b>1. Balance de Apertura.</b> Para el desarrollo de la etapa de adopción, los Prestadores de Servicios Públicos deberán elaborar al 1o de enero de 2011 un Balance de Apertura. Tal fecha se considerará como la fecha de adopción del Modelo General de Contabilidad, a partir de la cual deberán aplicarse en forma retroactiva los criterios de reconocimiento y medición contenidos en el Modelo General de Contabilidad para las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos. Para tal fin aplicará lo establecido en el Marco Técnico de Adopción Parcial o en el Marco Técnico para</p>	<p><b>Ejemplo: Aplicación uniforme de la última versión de la NIIF Antecedentes</b></p> <p>El final del primer ejercicio sobre el que se informa conforme a las NIIF de la entidad A es el 31 de diciembre de 20X5. La entidad decide presentar información comparativa de tales estados financieros para un solo año (véase el párrafo 36). Por tanto, su fecha de transición a las NIIF es el comienzo de actividades al 1 de enero de 20X4 (o, de forma alternativa, el cierre de actividades al 31 de diciembre de 20X3). La entidad A presentó estados financieros anuales, según sus <i>PCGA anteriores</i>, a 31 de diciembre de cada año,</p>			<p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>El procedimiento establecido en la resolución No. 9995 no es preciso acerca de la metodología que se debe seguir para efectos de la transición al nuevo modelo contable para las ESP.</p> <p>Es necesario que se incluya en el marco técnico unas disposiciones sobre revelación para la adopción por primera vez del modelo contable.</p> <p><u>Implicaciones para las empresas.</u></p> <p>Debido a la falta de claridad sobre la metodología que se</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>Pequeños Prestadores, según corresponda, aplicándose las exenciones y excepciones contenidas en esta norma.</p> <p>En la fecha de apertura, los Prestadores de Servicios Públicos deben presentar un reporte en el que se revele el impacto cuantitativo por el cambio al Modelo General de Contabilidad para las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, mediante el suministro de las siguientes conciliaciones:</p> <p>a) Una conciliación entre las partidas del Balance General preparado según normas anteriores y las partidas del Balance de Apertura, resultante de los</p>	<p>incluyendo el 31 de diciembre de 20X4.</p> <p><b>Aplicación de los requerimientos</b></p> <p>La entidad A viene obligada a aplicar las NIIF que tengan vigencia para periodos que terminen el 31 de diciembre de 20X5 al:</p> <p>(a) preparar y presentar su estado de situación financiera de apertura conforme a las NIIF a 1 de enero de 20X4; y</p> <p>(b) preparar y presentar su estado de situación financiera para 31 de diciembre de 20X5 (incluyendo importes comparativos para 20X4), su estado del resultado integral, su estado de cambios en el</p>			<p>utilizará para la implementación por primera vez del modelo contable, no es posible para las ESP identificar los requerimientos técnicos, humanos y económicos para efectuarla.</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>ajustes efectuados para reconocer, eliminar, reclasificar y revalorizar activos y pasivos.</p> <p>b) Una conciliación del patrimonio, según las normas anteriores, con el patrimonio que resulte de aplicar el Modelo General de Contabilidad, detallado y clasificado para cada componente de los estados financieros.</p> <p>c) Una conciliación de la utilidad o pérdida que haya presentado la empresa según sus normas anteriores, para el final del período de transición, con la utilidad o pérdida que se obtendría según el Modelo General de Contabilidad.</p> <p>d) Una explicación sobre los</p>	<p>patrimonio y su estado de flujos de efectivo para el año a 31 de diciembre de 20X5 (incluyendo importes comparativos para 20X4) e información a revelar (incluyendo información comparativa para 20X4).</p> <p>Si existe alguna NIIF que no es todavía obligatoria, pero admite su aplicación anticipada, se permite a la entidad A, sin que tenga obligación de hacerlo, que aplique tal NIIF en sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIF.</p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>ajustes más relevantes que se generarán en el estado de resultados y en el estado de flujos de efectivo.</p> <p>Las conciliaciones arriba referidas se realizarán con el suficiente detalle como para permitir a los usuarios de los estados financieros la comprensión de los ajustes significativos como consecuencia de la transición al Modelo General de Contabilidad para las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos.</p> <p>Además de los informes señalados anteriormente, las empresas deberán remitir una homologación a seis dígitos del Catálogo de Cuentas del Plan General de Contabilidad aplicado</p>				

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>hasta el 31 de diciembre de 2010 y el nuevo Catálogo de Cuentas del Modelo General de Contabilidad que se aplicará a partir del 1o de enero del año 2011, de conformidad con el acto administrativo que para entonces sea expedido por la Superintendencia.</p>				
<p><b>2. Regla general para la elaboración del Balance de Apertura.</b> Las reglas generales que se aplicarán para la formulación del Balance de Apertura son:</p> <p>a) Se reconocerán todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido en el Marco Técnico de Adopción Parcial o en el Marco Técnico para Pequeños Prestadores.</p>	<p><b>Designación de activos financieros o pasivos financieros</b></p> <p>43A Se permite que una entidad designe un activo o un pasivo financiero previamente reconocido, como un activo o un pasivo financiero a su valor razonable con cambios en resultados o como un activo financiero disponible para la venta, de acuerdo con el párrafo 25A. La entidad revelará el valor razonable de cualquier activo o pasivo</p>			<p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>En la Resolución No. 9995 se establece que el balance de apertura se debe efectuar con base en las reglas generales que se desarrollan en el numeral 2º del Título IV del anexo. En tales reglas generales se establece que las diferentes partidas de los estados financieros se reconocerán de acuerdo con lo indicado</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>b) Se eliminarán todos los activos o pasivos cuyo reconocimiento no esté permitido en el Marco Técnico de Adopción Parcial o en el Marco Técnico para Pequeños Prestadores.</p> <p>c) Se reclasificarán todos los activos, pasivos y componentes del patrimonio, reconocidos de conformidad con normas anteriores a las categorías de activos, pasivos y patrimonio establecidos en el Marco Técnico de Adopción Parcial o en el Marco Técnico para Pequeños Prestadores.</p> <p>d) Se revalorizarán todas las partidas de activos, pasivos y patrimonio de conformidad en el Marco</p>	<p>financiero designado en cada categoría en la fecha de designación, así como su clasificación y el importe en libros incluido en los estados financieros previos.</p> <p><b>Uso del valor razonable como costo atribuido</b></p> <p>44 Si, en su estado de situación financiera de apertura con arreglo a NIIF, la entidad utiliza el valor razonable como el costo atribuido para un elemento de propiedades, planta y equipo, de propiedades de inversión o de activo intangible (véase los párrafos 16 y 18), los primeros estados financieros con arreglo a las NIIF revelarán, para cada partida dentro del estado de situación financiera de</p>			<p>en el Modelo General de Contabilidad aplicable para las ESP, sin embargo, cuando uno se remite a éste se da cuenta que en ellos se trazan reglas aplicables para la generalidad de los casos pero ninguna norma alude a la implementación por primera vez. Por esta razón, consideramos que es necesario que en el marco técnico se incorpore un capítulo específico para tratar esta temática en el que se acoja lo dispuesto en la NIIF 1.</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>Técnico de Adopción Parcial o en el Marco Técnico para Pequeños Prestadores.</p> <p>La contrapartida de los ajustes realizados será una partida patrimonial denominada “Efectos por Conversión al Modelo General de Contabilidad” u otra categoría de las partidas patrimoniales que resulte apropiada o que sea requerida por otra norma técnica contenida en el Modelo General de Contabilidad.</p>	<p>apertura con arreglo a NIIF: (a) el total acumulado de tales valores razonables; y (b) el ajuste acumulado al importe en libros presentado según los PCGA anteriores.</p> <p><b>Información financiera intermedia</b></p> <p>45 A fin de cumplir con el párrafo 38, si la entidad presenta un informe financiero intermedio, según la NIC 34, para una parte del periodo, cubierto por sus primeros estados financieros presentados con arreglo a las NIIF, cumplirá con los siguientes requerimientos adicionales a los contenidos en la NIC 34: (a) Si la entidad presentó informes financieros intermedios para el periodo contable intermedio</p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>comparable del año inmediatamente anterior, en cada información financiera intermedia incluirá:</p> <p>(i) una conciliación de su patrimonio al final del periodo intermedio comparable, según los PCGA anteriores, con el patrimonio con arreglo a las NIIF en esa fecha; y</p> <p>(ii) una conciliación con su resultado integral total según las NIIF para ese periodo intermedio comparable (en el año corriente y en el año acumulado hasta la fecha). El punto de partida para esa conciliación será el resultado integral total según PCGA anteriores para ese periodo</p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>o, si una entidad no lo presentase, el resultado según PCGA anteriores.</p> <p>(b) Además de las conciliaciones exigidas por (a), en el primer informe financiero intermedio que presente según la NIC 34, para una parte del periodo cubierto por sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIF, la entidad incluirá las conciliaciones descritas en los apartados (a) y (b) del párrafo 39 (complementadas con los detalles exigidos por los párrafos 40 y 41), o bien una referencia a otro documento publicado donde se incluyan tales conciliaciones.</p> <p>46 La NIC 34 exige revelar ciertas informaciones mínimas, que están basadas</p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>en la hipótesis de que los usuarios de los informes intermedios también tienen acceso a los estados financieros anuales más recientes. Sin embargo, la NIC 34 también exige que la entidad revele información “acerca de los sucesos o transacciones que resulten significativos para la comprensión del periodo intermedio actual”. Por tanto, si la entidad que adopta por primera vez las NIIF no reveló, en sus estados financieros anuales más recientes, preparados según los PCGA anteriores, información significativa para la comprensión del periodo intermedio, lo hará dentro de la información financiera intermedia, o bien incluirá en la misma una referencia a otro documento publicado</p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	que la contenga.			
<p><b>3. Exenciones frente a la regla general para la elaboración del Balance de Apertura.</b> Los Prestadores de Servicios Públicos podrán tener en cuenta las siguientes exenciones frente a la regla general de aplicación retroactiva del Modelo General de Contabilidad para las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos:</p> <p>a) Las diferencias de conversión acumuladas de todas las operaciones (negocios) en el extranjero, en la fecha del balance de apertura, se considerarán nulas en la fecha de transición.</p>	<p><b>Diferencias de conversión acumuladas</b> 21 La NIC 21 <i>Efectos de las Variaciones de las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera</i> requiere que una entidad:</p> <p>(a) reconozca algunas diferencias de conversión en otro resultado integral y las acumule en un componente separado del patrimonio; y</p> <p>(b) al disponer de un negocio en el extranjero, reclasifique la diferencia de conversión acumulada relacionada con éste (incluyendo, si procede, las ganancias y pérdidas de las coberturas relacionadas) del patrimonio al resultado como parte de la ganancia o la pérdida derivada de la disposición.</p>			<p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>En la Resolución se permite que en la aplicación por primera vez del modelo contable las empresas puedan aplicar la exención al tratamiento de las diferencias acumuladas por variaciones en las tasas de cambio, considerándolas nulas. En la NIIF 1 el tratamiento de estas diferencias es mucho más completo y detallado; adicionalmente, en ella se determina cómo debe darse este tratamiento en el caso que se opte por no aplicar la exención, circunstancia de la cual carece la Resolución 9995.</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>22 No obstante, la entidad que adopte por primera vez las NIIF no necesita cumplir con este requerimiento, respecto de las diferencias de conversión acumuladas que existan a la fecha de transición a las NIIF. Si la entidad que adopte por primera vez las NIIF hace uso de esta exención:</p> <p>(a) las diferencias de conversión acumuladas de todos los negocios en el extranjero se considerarán nulas en la fecha de transición a las NIIF; y</p> <p>(b) la ganancia o pérdida por la disposición posterior de un negocio en el extranjero, excluirá las diferencias de conversión que hayan surgido antes de la fecha de transición a</p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	las NIIF, e incluirá las diferencias de conversión que hayan surgido con posterioridad a la misma.			
b) No será necesario reconocer de forma retroactiva los ajustes derivados de la aplicación de las normas técnicas de pagos basados en acciones, costos de préstamos y activos no corrientes mantenidos para la venta.	<p><b>Transacciones con pagos basados en acciones</b></p> <p>25B Se aconseja, pero no se obliga, a la entidad que adopta por primera vez las NIIF, que aplique la NIIF 2 <i>Pagos Basados en Acciones</i> a los instrumentos de patrimonio que fueran concedidos en o antes del 7 de noviembre de 2002. También se recomienda, pero no se obliga, a dicha entidad aplicar la NIIF 2 a instrumentos de patrimonio que fueron concedidos a partir del 7 de noviembre de 2002, cuyas condiciones para la consolidación se cumplieron antes de la fecha más tardía entre (a) la fecha de transición a las NIIF y (b)</p>			<p><u>Comentarios para las Superintendencia:</u></p> <p>La exención al reconocimiento retroactivo de las operaciones de pagos basados en acciones, costos de préstamos y activos no corrientes mantenidos para la venta, es tan solo una de las posibilidades contempladas en la NIIF 1; sin embargo, la recomendación dada en este estándar es que estas operaciones tengan el tratamiento de la NIC/NIIF correspondiente, en cuyo caso se indica el manejo que debe darse, circunstancia que no se</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>el 1 de enero de 2005. Sin embargo, si una entidad que adopta por primera vez las NIIF decidiese aplicar la NIIF 2 a esos instrumentos de patrimonio, puede hacerlo sólo si la entidad ha informado públicamente del valor razonable de esos instrumentos de patrimonio, determinado en la fecha de medición, según se definió en la NIIF 2. Para todas las concesiones de instrumentos de patrimonio a los que no se haya aplicado la NIIF 2 (por ejemplo instrumentos de patrimonio concedidos en o antes del 7 de noviembre de 2002), la entidad que adopta por primera vez las NIIF revelará, no obstante, la información requerida en los párrafos 44 y 45 de la NIIF 2. Si la entidad que adopta</p>			<p>presenta en la Resolución No. 9995.</p> <p>De manera particular, es necesario resaltar que en el caso de los activos mantenidos para la venta, la NIIF 1 lo trata una excepción (prohibición) a la aplicación, mientras que en la resolución se plantea éste como una exención (optativo).</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>por primera vez las NIIF modificase los términos o condiciones de una concesión de instrumentos de patrimonio a los que la NIIF 2 no haya sido aplicada, la entidad no estará obligada a aplicar los párrafos 26 a 29 de la NIIF 2 si la modificación hubiera tenido lugar antes de la fecha más tardía entre (a) la fecha de transición a las NIIF y (b) el 1 de enero de 2005.</p> <p>25C Se recomienda a la entidad que adopta por primera vez las NIIF, pero no se le obliga, a aplicar la NIIF 2 a los pasivos surgidos de pagos basados en acciones que fueran liquidados antes de la fecha de transición a las NIIF. También se recomienda a la entidad que adopta por primera vez las</p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>NIIF, pero no se obliga, a aplicar la NIIF 2 a los pasivos que vencieran el 1 de enero de 2005. Para los pasivos a los que se aplica la NIIF 2, la entidad que adopta por primera vez las NIIF no está obligada a reexpresar información comparativa en la medida que la información esté relacionada con un periodo o una fecha que sea anterior al 7 de noviembre de 2002.</p> <p>(...)</p> <p><b>Costos por préstamos</b> 25l Una entidad que adopte por primera vez las NIIF podrá aplicar la disposición transitoria establecida en los párrafos 27 y 28 de la NIC 23 <i>Costos por Préstamos</i> revisada en 2007. Las referencias en dichos</p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>párrafos a la fecha de entrada en vigor deberá interpretarse como el 1 de enero de 2009 o la fecha de la transición a las NIIF, la que sea posterior.</p> <p>(...)</p> <p><b>Activos clasificados como mantenidos para la venta y operaciones Discontinuas</b></p> <p>34A La NIIF 5 <i>Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Actividades en Discontinuación</i> requiere su aplicación prospectiva a los activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) que satisfagan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta y las operaciones que</p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>satisfagan los criterios para ser clasificadas como discontinuadas tras la fecha de vigencia de dicha NIIF 5. La NIIF 5 permite a la entidad aplicar los requerimientos de la NIIF a todos los activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) que satisfagan el criterio para ser clasificados como mantenidos para la venta y operaciones que satisfagan los criterios para ser clasificadas como discontinuadas tras cualquier fecha anterior a la fecha efectiva de las NIIF, siempre y cuando las mediciones y otra información precisa para aplicar la NIIF se hayan obtenido en la fecha en la que esos criterios fueran</p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>originalmente satisfechos. 34B La entidad con una fecha de transición a las NIIF anterior al 1 de enero de 2005 aplicará las disposiciones transitorias de la NIIF 5. La entidad con una fecha de transición a las NIIF a partir del 1 de enero de 2005, aplicará la NIIF 5 retroactivamente.</p>			
<p>c) En la fecha del balance de apertura, una empresa podrá clasificar un activo o pasivo financiero en la categoría de activo o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados, inversiones hasta el vencimiento o activo financiero disponible para la venta.</p>	<p>25A La NIC 39 <i>Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición</i> permite que un activo financiero sea designado, en el momento de su reconocimiento inicial como disponible para la venta o que un instrumento financiero (siempre que cumpla ciertos criterios) sea designado como un activo financiero o</p>			<p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u>  Igual comentario que el punto anterior, la SSPD da un tratamiento contable muy limitado para este tipo de operaciones en la aplicación por primera vez del modelo contable.</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>un pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados. A pesar de este requerimiento, se aplican excepciones en las siguientes circunstancias:</p> <p>(a) se permite que una entidad realice la designación como disponible para la venta en la fecha de transición a las NIIF.</p> <p>(b) <i>una entidad que presente sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIF para un periodo anual cuyo comienzo sea a partir del 1 de septiembre de 2006—se permite que tal entidad designe, en la fecha de transición a las NIIF, a cualquier activo financiero o pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados,</i></p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>siempre que dicho activo o pasivo cumpla, en esa fecha, los criterios de los párrafos 9(b)(i), 9(b)(ii) u 11A de la NIC 39.</p> <p><i>(c) una entidad que presente sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIF para un periodo anual cuyo comienzo sea a partir del 1 de enero de 2006 pero antes del 1 de septiembre de 2006—se permite que tal entidad designe, en la fecha de transición a las NIIF, a cualquier activo financiero o pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados, siempre que dicho activo o pasivo cumpla, en esa fecha, los criterios de los párrafos 9(b)(i), 9(b)(ii) u 11A de la NIC 39. Cuando la</i></p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>fecha de transición a las NIIF sea anterior al 1 de septiembre de 2005, dichas designaciones no necesitan completarse hasta el 1 de septiembre de 2005, y pueden también incluir activos financieros y pasivos financieros reconocidos entre la fecha de transición a las NIIF y el 1 de septiembre de 2005.</p> <p><i>(d) una entidad que presente sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIF para un periodo anual que comience antes del 1 de enero de 2006 y aplica los párrafos 11A, 48A, GA4B a GA4K, GA33A y GA33B, así como las modificaciones de 2005 a los párrafos 9, 12 y 13 de la NIC 39— se permite que tal entidad</i></p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>designe, al comienzo de su primer periodo de información con arreglo a las NIIF, como a valor razonable con cambios en resultados, a cualquier activo financiero o pasivo financiero que cumpla las condiciones para dicha designación en esa fecha, de acuerdo con los mencionados párrafos nuevos y modificados a esa fecha. Cuando el primer periodo de información con arreglo a las NIIF de la entidad comience antes</p>			
<p>d) Los pasivos derivados por costos de desmantelamiento de las instalaciones (provisiones) de una empresa podrán ser estimados en la fecha del balance de apertura sin necesidad de efectuar ajustes retroactivos. Las</p>	<p><b>Cambios en pasivos existentes por retiro de servicio, restauración y similares, incluidos en el costo de las propiedades, planta y equipo</b></p> <p>25E La CINIIF 1 <i>Cambios en Pasivos Existentes por</i></p>			<p><u>Comentario para la Superintendencia:</u></p> <p>Comentario igual que el anterior.</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>partidas de propiedades planta y equipo, intangibles y propiedades de inversión podrán ser medidas por su valor razonable (valor de mercado) en el balance de apertura elaborado en la fecha de transición. El importe valorizado en la fecha de transición (valor neto en libro más valorizaciones) o el costo histórico ajustado por inflación podrá ser utilizado como costo estimado en el balance de apertura, siempre y cuando tales valores sean comparables al valor razonable o al costo depreciado ajustado para reflejar los cambios en un índice de precios general o específico.</p>	<p><i>Retiro de servicio, Restauración y Similares</i> requiere que los cambios específicos en un pasivo por retiro de servicio, restauración o similar, se añadan o se deduzcan del costo del activo correspondiente; el importe amortizable ajustado del activo será, a partir de ese momento, amortizado de forma prospectiva a lo largo de su vida útil restante. La entidad que adopte por primera vez las NIIF no estará obligada a cumplir estos requisitos para los cambios en estos pasivos que hayan ocurrido antes de la fecha de transición a las NIIF. Si la entidad que adopta por primera vez las NIIF utiliza esta excepción: (a) medirá el pasivo en la fecha de transición a las</p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>NIIF de acuerdo con la NIC 37; (b) en la medida en que el pasivo esté dentro del alcance de la CINIIF 1, estimará el importe que habría sido incluido en el costo del activo correspondiente cuando surgió el pasivo por primera vez, y descontará el importe a esa fecha utilizando su mejor estimación de la tasa de descuento histórico, ajustado por el riesgo, que habría sido aplicado para ese pasivo a lo largo del periodo intermedio; y (c) calculará la depreciación acumulada sobre ese importe, hasta la fecha de transición a las NIIF, sobre la base de la estimación actual de la vida útil del</p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	activo, utilizando la política de depreciación adoptada por la entidad con arreglo a las NIIF.			
e) Una empresa podrá reconocer en la fecha de adopción todas las ganancias y pérdidas actuariales resultantes de la aplicación de la norma técnica de beneficios a empleados contenida en el Modelo General de Contabilidad para las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos.	<b>Beneficios a los empleados</b> 20 Según la NIC 19 <i>Beneficios a Empleados</i> , la entidad puede elegir el uso del enfoque de la “banda de fluctuación”, según el cual se dejan algunas ganancias y pérdidas actuariales sin reconocer. La aplicación retroactiva de este enfoque exigiría que la entidad separara la porción reconocida y la porción por reconocer, de las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas, desde el comienzo del plan hasta la fecha de transición a las NIIF. No obstante, la entidad			En la Resolución No. 9995 se establece que el caso de beneficios a empleados se de el tratamiento incluido en el Modelo de General de Contabilidad; sin embargo, cuando uno se remite a éste se da cuenta que en ellos se trazan reglas aplicables para la generalidad de los casos pero ninguna norma alude a la implementación por primera vez. Por esta razón, consideramos que es necesario que en el marco técnico se incorpore un capítulo específico para tratar esta temática en el que se acoja lo dispuesto en la

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>que adopte por primera vez de las NIIF puede optar por reconocer todas las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas en la fecha de transición a las NIIF, incluso si decidiera utilizar el enfoque de la “banda de fluctuación” para tratar las ganancias y pérdidas actuariales posteriores. Si la entidad que adopte por primera vez las NIIF decide hacer uso de esta posibilidad, la aplicará a todos los planes.</p> <p>20A Una entidad puede revelar los importes requeridos por el apartado (p) del párrafo 120A de la NIC 19 a medida que se determinen los mismos por cada periodo contable, en forma prospectiva desde la fecha de transición a las NIIF.</p>			NIIF 1.

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>f) Una empresa podrá optar por no separar los instrumentos financieros compuestos en sus componentes de pasivo y patrimonio en la fecha de transición, si el componente del pasivo ha dejado de existir en dicha fecha.</p>	<p><b>Instrumentos financieros compuestos</b> 23 La NIC 32 <i>Instrumentos Financieros: Presentación</i> exige que la entidad descomponga los instrumentos financieros compuestos, desde el inicio, en sus componentes separados de pasivo y de patrimonio. Si el componente de pasivo ha dejado de existir, la aplicación retroactiva de la NIC 32 implica la separación de dos porciones del patrimonio. La primera porción estará en las ganancias acumuladas, y representará el interés acumulado o devengado en el tiempo por el componente de pasivo. La otra porción representará el componente original de patrimonio. Sin embargo, según esta NIIF, la</p>			<p><u>Preguntar a Felipe.</u></p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	entidad que adopte por primera vez las NIIF no necesita separar esas dos porciones si el componente de pasivo ha dejado de existir en la fecha de transición a las NIIF.			
g) Una empresa podrá optar por no aplicar de forma retroactiva las disposiciones sobre combinaciones de negocios realizadas en el pasado. No obstante, los ajustes realizados a los activos y pasivos adquiridos en las combinaciones de negocios anteriores, no ajustadas de forma retroactiva, deberá efectuarse contra las utilidades retenidas, a menos que pueda demostrarse la existencia de un activo intangible previamente incluido como				

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>parte del crédito mercantil, el cual podrá ajustarse contra el saldo del crédito mercantil. Los activos intangibles reconocidos como parte de combinaciones pasadas que deban ser eliminados en la fecha de transición igualmente podrán ajustarse contra el saldo del crédito mercantil.</p>				
<p>Para fines de la comparación del estado de resultados del período 2011, las empresas deberán homologar el estado de resultados del período anterior a la estructura vigente para el período 2011.</p>				<p><u>Comentarios para la Superintendencia:</u></p> <p>El concepto de homologación no es claro, consideramos que el verdadero alcance de esto es la reexpresión a NIIF de los estados financieros del período anterior.</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
				<p>Esto es complicado realizar para las ESP porque los resultados ya fueron cerrados y aplicados a las utilidades del ejercicio, lo cual cambiaría la utilidad porque haría incompatible las cifras finales incorporadas el balance frente a las contenidas en el estado de resultados.</p>
<p><u>Conciliaciones</u> En la fecha de apertura, los Prestadores de Servicios Públicos deben presentar un reporte en el que se revele el impacto cuantitativo por el cambio al Modelo General de Contabilidad para las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos,</p>	<p><u>Conciliaciones</u> 39 Para cumplir con el párrafo 38, los primeros estados financieros con arreglo a las NIIF incluirán: (a) conciliaciones de su patrimonio neto, según los PCGA anteriores, con el que resulte con arreglo a las NIIF para cada una de las siguientes fechas:</p>			<p>No se identifican diferencias significativas en los requerimientos de conciliación de información a ser presentada en el balance de apertura. Reiteramos nuestra observación hecha a la resolución 9995, en el sentido de que el balance</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>mediante el suministro de las siguientes conciliaciones:</p> <p>a) Una conciliación entre las partidas del Balance General preparado según normas anteriores y las partidas del Balance de Apertura, resultante de los ajustes efectuados para reconocer, eliminar, reclasificar y revalorizar activos y pasivos.</p> <p>b) Una conciliación del patrimonio, según las normas anteriores, con el patrimonio que resulte de aplicar el Modelo General de Contabilidad, detallado y clasificado para cada componente de los estados financieros.</p>	<p>(i) la fecha de transición a las NIIF; y (ii) el final del último ejercicio contenido en los estados financieros más recientes que la entidad haya presentado aplicando los PCGA anteriores. (b) una conciliación de la pérdida o ganancia presentada según los PCGA anteriores, para el último ejercicio contenido en los estados financieros más recientes de la entidad, con su pérdida o ganancia según las NIIF para el mismo ejercicio; y (c) si la entidad procedió a reconocer o revertir pérdidas por deterioro del valor de los activos por primera vez al preparar su balance de apertura con arreglo a las NIIF, la información a revelar que habría sido requerida,</p>			<p>de apertura planteado en el modelo de transición de la Superintendencia, difiere del modelo consagrado en las NIIF.</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>c) Una conciliación de la utilidad o pérdida que haya presentado la empresa según sus normas anteriores, para el final del período de transición, con la utilidad o pérdida que se obtendría según el Modelo General de Contabilidad.</p> <p>d) Una explicación sobre los ajustes más relevantes que se generarán en el estado de resultados y en el estado de flujos de efectivo.</p>	<p>según la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos, si la entidad hubiese reconocido tales pérdidas por deterioro del valor de los activos, o las reversiones correspondientes, en el ejercicio que comenzó con la fecha de transición a las NIIF.</p> <p>40 Las conciliaciones requeridas por los apartados (a) y (b) del párrafo 39, se harán con suficiente detalle como para permitir a los usuarios la comprensión de los ajustes significativos realizados en el balance y en la cuenta de resultados. Si la entidad presentó un estado de flujos de efectivo según sus PCGA anteriores, explicará también los ajustes significativos al mismo.</p>			
	<p>Objetivo 1 El objetivo de esta NIIF es</p>			<p>Estos objetivos no están consagrados en el modelo</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>asegurar que los primeros estados financieros con arreglo a las NIIF de una entidad, así como sus informes financieros intermedios, relativos a una parte del ejercicio cubierto por tales estados financieros, contienen información de alta calidad que:</p> <p>(a) sea transparente para los usuarios y comparable para todos los ejercicios que se presenten;</p> <p>(b) suministre un punto de partida adecuado para la contabilización según las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); y</p> <p>(c) pueda ser obtenida a un coste que no exceda a los beneficios proporcionados a los usuarios.</p>			<p>previsto por la SSPD, toda vez que no se considera la comparación de los primeros estados financieros elaborados con forma el nuevo MGC</p>
	Alcance			Es claro que esta norma

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>2 Una entidad aplicará esta NIIF en:</p> <p>(a) sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIF; y</p> <p>(b) en cada informe financiero intermedio que, en su caso, presente de acuerdo con la NIC 34 Información Financiera Intermedia, relativos a una parte del ejercicio cubierto por sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIF.</p>			<p>no aplica en el caso de la transición al MGC, por cuanto el modelo propuesto se aleja de las NIIF.</p>
	<p>5 Esta NIIF no afectará a los cambios en las políticas contables hechos por una entidad que ya hubiera adoptado las NIIF. Tales cambios son objeto de:</p> <p>(a) requerimientos específicos relativos a cambios en políticas contables, contenidos en la NIC 8 Políticas contables,</p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	cambios en las estimaciones contables y errores; y (b) disposiciones transitorias específicas contenidas en otras NIIF.			
	<p>Políticas contables</p> <p>7 La entidad usará las mismas políticas contables en su balance de apertura con arreglo a las NIIF y a lo largo de todos los ejercicios que se presenten en sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIF. Estas políticas contables deben cumplir con cada NIIF vigente en la fecha de presentación de sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIF, salvo lo especificado en los párrafos 13 a 34.</p>			Las exenciones previstas por la SSPD no están consagradas en el modelo sino en la resolución de transición al nuevo modelo
a) Se reconocerán todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido en el Marco	10 Salvo por lo que se describe en los párrafos 13 a 34, la entidad en su balance de apertura con arreglo a las			Similar en su contenido, salvo por la referencia al marco de actuación.

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>Técnico de Adopción Parcial o en el Marco Técnico para Pequeños Prestadores. b) Se eliminarán todos los activos o pasivos cuyo reconocimiento no esté permitido en el Marco Técnico de Adopción Parcial o en el Marco Técnico para Pequeños Prestadores. c) Se reclasificarán todos los activos, pasivos y componentes del patrimonio, reconocidos de conformidad con normas anteriores a las categorías de activos, pasivos y patrimonio establecidos en el Marco Técnico de Adopción Parcial o en el Marco Técnico para Pequeños Prestadores. d) Se revalorizarán todas las partidas de activos,</p>	<p>NIIF: (a) reconocerá todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por las NIIF; (b) no reconocerá partidas como activos o pasivos si las NIIF no permiten tal reconocimiento; (c) reclasificará los activos, pasivos y componentes del patrimonio neto reconocidos según los PCGA anteriores, con arreglo a las categorías de activo, pasivo o componente del patrimonio neto que le corresponda según las NIIF; y (d) aplicará las NIIF al valorar todos los activos y pasivos reconocidos.</p>			<p>Consideramos importante que se deje explícito bien sea en el modelo o en una resolución las posibilidades de las empresas de recurrir al modelo de adopción plena en los temas no previstos en el nuevo modelo.</p> <p>En el literal d) sugerimos cambiar el término revalorización por valoración o medición ya que el primer término está más asociado al incremento del valor de los activos fijos.</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
pasivos y patrimonio de conformidad en el Marco Técnico de Adopción Parcial o en el Marco Técnico para Pequeños Prestadores.				
La contrapartida de los ajustes realizados será una partida patrimonial denominada "Efectos por Conversión al Modelo General de Contabilidad" u otra categoría de las partidas patrimoniales que resulte apropiada o que sea requerida por otra norma técnica contenida en el Modelo General de Contabilidad.	11 Las políticas contables que la entidad use en su balance de apertura con arreglo a las NIIF, pueden diferir de las que aplicaba en la misma fecha con arreglo a sus PCGA anteriores. Los ajustes resultantes surgen de sucesos y transacciones anteriores a la fecha de transición a las NIIF. Por tanto, la entidad reconocerá tales ajustes, en la fecha de transición a las NIIF, directamente en las reservas por ganancias acumuladas (o, si fuera apropiado, en otra categoría del patrimonio neto).			Se establece el reconocimiento de los ajustes en una cuenta patrimonial diferente a ganancias retenidas, lo cual deja poco claro la disposición o tratamiento de esta cuenta dentro del patrimonio en períodos futuros.

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>Exenciones en la aplicación de otras NIIF</p> <p>13 La entidad podrá optar por el uso de una o más de las siguientes exenciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) combinaciones de negocios (párrafo 15)</li> <li>(b) valor razonable o revalorización como coste atribuido (párrafos 16 a 19);</li> <li>(c) retribuciones a los empleados (párrafo 20);</li> <li>(d) diferencias de conversión acumuladas (párrafos 21 y 22);</li> <li>(e) instrumentos financieros compuestos (párrafo 23);</li> <li>(f) activos y pasivos de dependientes, asociadas y negocios conjuntos (párrafos 24 y 25);</li> <li>(g) designación de instrumentos financieros previamente reconocidos (párrafo 25 A);</li> <li>(h) transacciones que</li> </ul>			<p>El texto de la NIIF es netamente enunciativo, por lo cual su exclusión del MGC no afecta en lo absoluto.</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>implican pagos basados en acciones (párrafos 25B y 25C);            (i) contratos de seguro (párrafo 25D);            (j) pasivos por desmantelamiento incluidos en el coste del inmovilizado material (párrafo 25 E);            (k) arrendamientos (párrafo 25 F); y            (l) la valoración por el valor razonable de activos financieros o pasivos financieros en el reconocimiento inicial (párrafo 25 G).</p>			
<p>g) Una empresa podrá optar por no aplicar de forma retroactiva las disposiciones sobre combinaciones de negocios realizadas en el pasado. No obstante, los ajustes realizados a los activos y pasivos adquiridos en las combinaciones de</p>	<p>Combinaciones de negocios            15 La entidad aplicará los requerimientos del Apéndice B a las combinaciones de negocios que haya reconocido antes de la fecha de transición a las NIIF            La entidad que adopte por primera vez las NIIF</p>			<p>Se sugiere incluir un desarrollo más detallado de las excepciones en el tratamiento de las combinaciones de negocios para el balance de apertura, dada la importancia de este tema para las ESP.</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>negocios anteriores, no ajustadas de forma retroactiva, deberá efectuarse contra las utilidades retenidas, a menos que pueda demostrarse la existencia de un activo intangible previamente incluido como parte del crédito mercantil, el cual podrá ajustarse contra el saldo del crédito mercantil. Los activos intangibles reconocidos como parte de combinaciones pasadas que deban ser eliminados en la fecha de transición igualmente podrán ajustarse contra el saldo del crédito mercantil.</p>	<p>reconocerá cualquier cambio resultante, ajustando las reservas por ganancias acumuladas (o, si fuera apropiado, otra categoría del patrimonio neto), a menos que tal cambio proceda del reconocimiento de un activo inmaterial que estaba previamente incluido en el fondo de comercio (véase el punto (i) del apartado (g) de este párrafo B2).</p>			<p>No es claro el tratamiento de muchos aspectos relevantes, como el de las variaciones en tasas de cambio, deterioro del valor de los activos incluidos en una combinación de negocios, reconocimiento de los activos y pasivo, entre otros (Apéndice B NIIF )</p>
<p>h) Una empresa podría optar por no reconocer los activos o pasivos por impuestos diferidos</p>				<p>Esta exención no está consagrada en las NIIF.  Esta exención deja abierta</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>derivados de diferencias temporarias que no han afectado en el pasado los resultados de la empresa y que han sido reconocidos en cuentas patrimoniales, siempre y cuando las actividades realizadas para reconocer los activos o pasivos conlleven un esfuerzo indebido o esfuerzo desproporcionado.</p>				<p>la posibilidad a las empresas de recurrir al manejo del impuesto diferido según su criterio, afectando la comparabilidad entre empresas.</p> <p>Por otro lado, consideramos que las dificultades técnicas o esfuerzos indebidos se pueden presentar más en el reconocimiento de activos y pasivos, que en cálculo del propio impuesto diferido, y para estos casos ya están planteados los tratamientos específicos. Adicionalmente, no incluirlo en los estados financieros iniciales puede generar sobrecostos y esfuerzos adicionales en su determinación y</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>d) ...Las partidas de propiedades planta y equipo, intangibles y propiedades de inversión podrán ser medidas por su valor razonable (valor de mercado) en el balance de apertura elaborado en la fecha de transición. El importe valorizado en la fecha de transición (valor neto en libro más valorizaciones) o el costo histórico ajustado por inflación podrá ser utilizado como costo estimado en el balance de apertura, siempre y cuando tales valores sean comparables al valor razonable o al costo depreciado ajustado para reflejar los cambios en un índice de precios general o específico.</p>	<p><u>Valor razonable o revalorización como coste atribuido</u> 16 La entidad podrá optar, en la fecha de transición a las NIIF, por la valoración de una partida de inmovilizado material por su valor razonable, y utilizar este valor razonable como el coste atribuido en tal fecha. 17 La entidad que adopte por primera vez las NIIF podrá utilizar el importe del inmovilizado material revalorizado según PCGA anteriores, ya sea en la fecha de transición o antes, como coste atribuido en la fecha de revalorización, siempre que aquella fuera, en el momento de realizarla, comparable en sentido amplio:</p>			<p>posibles impactos en resultados futuros. Similar</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	(a) al valor razonable; o (b) al coste, o al coste depreciado según las NIIF, ajustado para reflejar, por ejemplo, cambios en un índice de precios general o específico.			
	18 Las opciones de los párrafos 16 y 17 podrán ser aplicadas también a: (a) los inmuebles de inversión, si la entidad escoge la aplicación del modelo del coste de la NIC 40 Inversiones inmobiliarias; y (b) los activos inmateriales que cumplan: (i) los criterios de reconocimiento de la NIC 38 Activos intangibles (incluyendo la valoración fiable del coste original); y (ii) los criterios establecidos por la NIC 38 para la realización de			Similar

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	revalorizaciones (incluyendo la existencia de un mercado activo).			
e) Una empresa podrá reconocer en la fecha de adopción todas las ganancias y pérdidas actuariales resultantes de la aplicación de la norma técnica de beneficios a empleados contenida en el Modelo General de Contabilidad para las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos.	Retribuciones a los empleados 20 Según la NIC 19 Retribuciones a los Empleados, la entidad puede optar por la aplicación del enfoque de la “banda de fluctuación”, según el cual se dejan algunas pérdidas y ganancias actuariales sin reconocer. La aplicación retroactiva de este enfoque exigiría que la entidad separe la porción reconocida y la porción por reconocer, de las pérdidas y ganancias actuariales acumuladas, desde el comienzo del plan hasta la fecha de transición a las NIIF. No obstante, el adoptante por primera vez de las NIIF puede optar por reconocer todas las pérdidas			El modelo de la SSPD no consagra la posibilidad de la aplicación de la banda de fluctuación, por lo cual no aplica la exención, salvo que se decida su inclusión.

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>y ganancias actuariales acumuladas en la fecha de transición a las NIIF, incluso si decidiera utilizar el enfoque de la “banda de fluctuación” para tratar las pérdidas y ganancias actuariales posteriores. Si la entidad que adopte por primera vez las NIIF decide hacer uso de esta posibilidad, la aplicará a todos los planes.</p>			
<p>a) Las diferencias de conversión acumuladas de todas las operaciones (negocios) en el extranjero, en la fecha del balance de apertura, se considerarán nulas en la fecha de transición.</p>	<p>Diferencias de conversión acumuladas 21 La NIC 21 Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio de la Moneda Extranjera exige que la entidad: (a) clasifique algunas diferencias de conversión como un componente separado del patrimonio neto; y (b) transfiera, cuando</p>			<p>Se sugiere incluir el literal b) del párrafo 22 de la NIIF 1.</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>enajene o abandone un negocio en el extranjero, la diferencia de conversión relacionada con ella (incluyendo, si correspondiera, las pérdidas y ganancias de las coberturas relacionadas) a la cuenta de resultados como parte de la pérdida o ganancia derivada de la enajenación o abandono.</p> <p>22 No obstante, la entidad que adopte por primera vez las NIIF no necesita cumplir con este requerimiento, respecto de las diferencias de conversión acumuladas que existan en la fecha de transición a las NIIF. Si el adoptante por primera vez hace uso de esta exención:</p> <p>(a) las diferencias de conversión acumuladas de todos los negocios en el extranjero se considerarán</p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>nulas en la fecha de transición a las NIIF; y (b) la pérdida o ganancia por la enajenación o abandono posterior de un negocio en el extranjero, excluirá las diferencias de conversión que hayan surgido antes de la fecha de transición a las NIIF, e incluirá las diferencias de conversión que hayan surgido con posterioridad a la misma.</p>			
<p>f) Una empresa podrá optar por no separar los instrumentos financieros compuestos en sus componentes de pasivo y patrimonio en la fecha de transición, si el componente del pasivo ha dejado de existir en dicha fecha.</p>	<p>Instrumentos financieros compuestos 23 La NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación exige que la entidad descomponga los instrumentos financieros compuestos, desde el inicio, en sus componentes separados de pasivo y de patrimonio neto. Si el componente de pasivo ha dejado de existir, la</p>			<p>Se sugiere el ajuste en la redacción de este párrafo por cuanto debe quedar claro que no se realiza ninguna separación de un componente de pasivo, por cuanto la condición es su no existencia. La separación, de ser requerida, se efectúa exclusivamente en el patrimonio.</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>aplicación retroactiva de la NIC 32 implica la separación de dos porciones del patrimonio neto. Una porción estará en las reservas por ganancias acumuladas y representará la suma de los intereses totales devengados por el componente de pasivo. La otra porción representará el componente original de patrimonio neto. Sin embargo, según esta NIIF, el adoptante por primera vez no necesitará separar esas dos porciones si el componente de pasivo ha dejado de existir en la fecha de transición a las NIIF.</p>			
	<p>Activos y pasivos de dependientes, asociadas y negocios conjuntos 24 Si una dependiente adoptase las NIIF con posterioridad a su</p>			<p>Se considera importante su inclusión en los casos de que se presente consolidación con empresas no sujetas al ámbito de aplicación de la</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>dominante, la dependiente valorará los activos y pasivos, en sus estados financieros individuales, eligiendo entre los siguientes tratamientos:</p> <p>(a) los importes en libros que se hubieran incluido en los estados financieros consolidados de la dominante, establecidos en la fecha de transición de la dominante a las NIIF, prescindiendo de los ajustes derivados del procedimiento de consolidación y de los efectos de la combinación de negocios por la que la dominante adquirió a la dependiente; o</p> <p>(b) los importes en libros requeridos por el resto de esta NIIF, establecidos en la fecha de transición a las NIIF de la dependiente. Estos importes pueden</p>			<p>Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>diferir de los descritos en la letra (a) anterior:</p> <p>(i) cuando las exenciones previstas en esta NIIF den lugar a valoraciones que dependan de la fecha de transición a las NIIF.</p> <p>(ii) cuando las políticas contables aplicadas en los estados financieros de la dependiente difieran de las que se utilizan en los estados financieros consolidados. Por ejemplo, la dependiente puede emplear como política contable el modelo del coste de la NIC 16 Inmovilizado material, mientras que el grupo puede utilizar el modelo de revalorización.</p> <p>La asociada o negocio conjunto que adopte por primera vez las NIIF, dispondrá de una opción similar, si bien en un</p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>momento posterior al que lo haya hecho la entidad que sobre ella tiene influencia significativa o control en conjunto con otros.</p> <p>25 Sin embargo, si una entidad adopta por primera vez las NIIF después que su dependiente (o asociada o negocio conjunto), ésta, valorará, en sus estados financieros consolidados, los activos y pasivos de la dependiente (o asociada o negocio conjunto) por los mismos importes en libros que figuran en los estados financieros de la dependiente (o asociada o negocio conjunto), después de realizar los ajustes que correspondan al consolidar o aplicar el método de la participación, así como los que se refieran a los efectos de la combinación de</p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>negocios en la que tal entidad adquirió a la dependiente. De forma similar, si una dominante adopta por primera vez las NIIF en sus estados financieros individuales, antes o después que en sus estados financieros consolidados, valorará sus activos y pasivos por los mismos importes en ambos estados financieros, excepto por los ajustes de consolidación.</p>			
<p>c) En la fecha del balance de apertura, una empresa podrá clasificar un activo o pasivo financiero en la categoría de activo o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados, inversiones hasta el vencimiento o activo financiero disponible para la venta.</p>	<p>Designación de instrumentos financieros reconocidos previamente</p> <p>25A. La NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración, permite que un activo financiero sea designado, en el momento de su reconocimiento inicial, como disponible para la</p>			<p>Similar</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	venta o que un instrumento financiero (siempre que cumpla ciertos criterios) sea designado como un activo financiero o un pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados			
	<p>Contratos de seguro</p> <p>25 D. El adoptante por primera vez puede aplicar las disposiciones transitorias de la NIIF 4 Contratos de seguro. En la NIIF 4 se restringen los cambios en las políticas contables seguidas en los contratos de seguro, incluyendo los cambios que pueda hacer un adoptante por primera vez.</p>			No está incluida en el modelo de la SSPD. Se sugiere su inclusión por cuanto algunos grupos económicos cuentan con compañías de seguros que deben ser objeto de consolidación.
d) Los pasivos derivados	Cambios en pasivos			Similar

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>por costos de desmantelamiento de las instalaciones (provisiones) de una empresa podrán ser estimados en la fecha del balance de apertura sin necesidad de efectuar ajustes retroactivos.</p>	<p>existentes por desmantelamiento, restauración y similares, incluidos en el coste del inmovilizado material</p> <p>25 E. La CNIIF 1 Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares requiere que los cambios específicos en un pasivo por desmantelamiento, restauración o similar, se añadan o se deduzcan del coste del activo correspondiente; el importe amortizable ajustado del activo será, a partir de ese momento, amortizado de forma prospectiva a lo largo de su vida útil restante. La entidad que adopte por primera vez las NIIF no estará obligada a cumplir estos requisitos para los cambios en estos pasivos</p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>que hayan ocurrido antes de la fecha de transición a las NIIF. Si el adoptante por primera vez utiliza esta excepción:</p> <p>(a) valorará el pasivo en la fecha de transición a las NIIF de acuerdo con la NIC 37;</p> <p>(b) en la medida en que el pasivo esté dentro del alcance de la CNIF 1, estimará el importe que habría sido incluido en el coste del activo correspondiente cuando surgió el pasivo por primera vez, y descontará el importe a esa fecha utilizando su mejor estimación del tipo de descuento histórico, ajustado por el riesgo, que habría sido aplicado para ese pasivo a lo largo del período intermedio; y</p> <p>(c) calculará la amortización</p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>acumulada sobre ese importe, hasta la fecha de transición a las NIIF, sobre la base de la estimación actual de la vida útil del activo, utilizando la política de amortización adoptada por la entidad con arreglo a las NIIF.</p>			
	<p>Arrendamientos. CINIIF 4 Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento 25F Una entidad que adopte por primera vez las NIIF puede aplicar la disposición transitoria de la CINIIF 4 Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento. En consecuencia, dicha entidad puede determinar si un acuerdo vigente en la fecha de transición a las NIIF contiene un arrendamiento, a partir de la consideración</p>			<p>Se considera importante la inclusión de esta exención para el tratamiento de arrendamientos implícitos en la fecha de preparación del balance de apertura.</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	de los hechos y circunstancias existentes en dicha fecha.			
	25H Las entidades que adopten las normas por primera vez podrá aplicar las disposiciones transitorias de la CINIIF 12 – Acuerdos de concesión de servicios			Se sugiere su inclusión por la importancia que puede tener la contabilización de los acuerdos de concesión de servicios para las ESP.
	Valoración por el valor razonable de activos financieros y pasivos financieros 25G. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 7 y 9, una entidad podrá aplicar los requerimientos de la última frase del párrafo GA 76 de la NIC 39, y el párrafo GA 76 A, de cualquiera de las siguientes formas: (a) de forma prospectiva a las transacciones realizadas después del 25 de octubre de 2002; o			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	(b) de forma prospectiva a las transacciones realizadas después del 1 de enero de 2004.			
	Baja de activos financieros y pasivos financieros 27 Con la excepción permitida en el párrafo 27 A, la entidad que adopte por primera vez las NIIF, aplicará los criterios de baja en cuentas recogidos en la NIC 39 de forma prospectiva, para las transacciones que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2004. Esto es, si una entidad que adopta por primera vez las NIIF diese de baja en cuentas activos o pasivos financieros que no sean derivados de acuerdo con sus PCGA anteriores, como resultado de una transacción ocurrida antes del 1 de enero de 2004, no			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>reconocerá esos activos y pasivos de acuerdo con las NIIF (a menos que cumplan los requisitos para su reconocimiento como consecuencia de una transacción o suceso posterior).</p> <p>27A. Con independencia de lo establecido en el párrafo 27, una entidad podrá aplicar los requerimientos de baja en cuentas de la NIC 39 de forma retroactiva desde una fecha a elección de la entidad, siempre que la información necesaria para aplicar la NIC 39 a activos y pasivos financieros dados de baja como resultado de transacciones pasadas, se obtuviese en el momento del reconocimiento inicial de esas transacciones.</p>			
	<p>Contabilidad de coberturas 28 En la fecha de transición</p>			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>a las NIIF, según exige la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración, una entidad:</p> <p>(a) deberá medir todos los derivados por su valor razonable; y</p> <p>(b) deberá eliminar todos las pérdidas y ganancias diferidas, procedentes de derivados, que hubiera registrado según los PCGA anteriores como activos o pasivos.</p>			
<p>c) Las estimaciones realizadas en el balance de apertura, salvo que exista evidencia objetiva de que se produjo un error, las cuales, en todo caso, serán coherentes con las estimaciones realizadas bajo las normas de contabilidad anteriores.</p>	<p>Estimaciones 31 Las estimaciones realizadas según las NIIF, en la fecha de transición, serán coherentes con las estimaciones hechas para la misma fecha según los PCGA anteriores (después de realizar los ajustes necesarios para reflejar cualquier diferencia en las políticas contables), salvo si</p>			<p>Similar</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	hubiese evidencia objetiva de que estas estimaciones fueron erróneas.			
	Activos clasificados como mantenidos para la venta y actividades interrumpidas 34 A. La NIIF 5 requiere su aplicación prospectiva a los activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos) que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta, así como a las actividades que cumplan los criterios para ser clasificadas como interrumpidas, tras la entrada en vigor de la NIIF. La NIIF 5 permite a la entidad aplicar los requerimientos de la misma a todos los activos no corrientes (o grupos enajenables de elementos) que cumplan los criterios para ser clasificados como			

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
	<p>mantenidos para la venta, así como a actividades que cumplan los criterios para ser clasificadas como interrumpidas, en cualquier fecha anterior a la entrada en vigor de las NIIF, siempre que cuente con las valoraciones y demás informaciones necesarias para aplicar la NIIF, obtenidas en los momentos en que se cumplieron los mencionados criterios.</p>			
<p>Cuando a una empresa le resulte impracticable la aplicación retroactiva de las normas contenidas en el Marco Técnico de Adopción Parcial o en el Marco Técnico para Pequeños Prestadores, deberá aplicar en primera instancia las exenciones o excepciones contenidas en este anexo.</p>				<p>Como está prevista esta regla se permitiría gran flexibilidad a las empresas para aplicar cualquier exención en la preparación del balance de apertura según el nuevo MGC, afectando aún más la comparabilidad de la información financiera.</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
<p>Si no existe una norma de exención o excepción deberán aplicarse las reglas generales desde el primer período en el cual resulte posible hacerlo, el cual deberá ser por lo menos el final de período de transición o inicio del período de adopción. En este caso, la empresa podrá utilizar en su balance de apertura los valores reconocidos de conformidad con las políticas contables anteriores a la aplicación del Modelo General de Contabilidad para las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, siempre y cuando revele el hecho de que la información presentada no es comparable con el período anterior.</p>				<p>Se sugiere la revisión de este párrafo o la precisión de su alcance.</p>

IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ  
COMPARATIVO NIIF Y MGC

SSPD	NIIF	CONTADURIA	DIFERENCIAS CON NORMAS COLOMBIANAS	OBSERVACIONES
				Se sugiere, en forma general, revisar la última versión de la NIIF 1 para considerar las nuevas exenciones o excepciones consagradas para facilitar y mejorar la preparación de los primeros estados financieros bajo el nuevo modelo.